Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, diez de junio de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 47 los recurrentes pretenden la reposición de la sentencia dictada a fs. 41. Tal petición resulta improcedente ya que las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación); sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima la reposición intentada. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por la **Dra. Hilda Ramona Putrino, en causa propia** y en representación de **Miguel Ángel Castro.**